

**LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y
Humanidades, Asunción, Paraguay**
ISSN en línea: 2789-3855, 2026

El bien jurídico relacional como categoría emergente en la mediación: una reconfiguración de la tutela jurídica en clave restaurativa

The relational legal good as an emerging category in mediation: a
reconfiguration of legal protection in a restorative key

Verónica Gricelda Moyano Acuña

doctoraveromoyano@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-3611-6465>

Investigadora independiente

Mérida, Yucatán – México

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v7i2.5893>

Artículo recibido: 12 de enero de 2026.

Aceptado para publicación: 19 de mayo de 2026.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

**Redilat**
Red de Investigadores
Latinoamericanos

**LATAM**
Revista Latinoamericana de
Ciencias Sociales y Humanidades

VOLUMEN VII

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v7i2.5893>

El bien jurídico relacional como categoría emergente en la mediación: una reconfiguración de la tutela jurídica en clave restaurativa

The relational legal good as an emerging category in mediation: a reconfiguration of legal protection in a restorative key

Verónica Gricelda Moyano Acuña

doctoraveromoyano@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-3611-6465>

Investigadora independiente

Mérida, Yucatán – México

Artículo recibido: 12 de enero de 2026. Aceptado para publicación: 19 de mayo de 2026.
Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

Se investigó el concepto de bien jurídico relacional como categoría emergente en la mediación, con el objetivo de reconfigurar la tutela jurídica de la mediación desde una perspectiva restaurativa; el estudio analizó los límites del paradigma jurídico tradicional, centrado en la protección de bienes individuales y en la resolución adversarial, y examinó la necesidad de incorporar dimensiones intersubjetivas en la comprensión del conflicto. Se utilizó una metodología cualitativa de carácter teórico-analítico, basada en revisión doctrinal, análisis comparado y articulación interdisciplinaria entre teoría jurídica y enfoque restaurativo. Se desarrolló un modelo conceptual que identifica como dimensiones del bien jurídico relacional la confianza, el reconocimiento, la dignidad y la comunicación, y se propuso su integración en el proceso de mediación mediante fases estructuradas e instrumentos de evaluación. Los hallazgos indicaron que el conflicto no solo afecta intereses jurídicos, sino también la calidad del vínculo entre las partes, y que la mediación permite intervenir en esta dimensión mediante procesos de diálogo, regulación emocional y construcción conjunta de soluciones; se identificó que la incorporación de indicadores relacionales, como el índice de restauración del vínculo, facilita la evaluación del impacto del proceso más allá de la obtención de acuerdos. Se concluyó que el bien jurídico relacional amplía el alcance del derecho al incorporar la protección del nexo humano y permite fundamentar la mediación como un mecanismo de tutela jurídica orientado a la transformación del conflicto; por lo que sus implicaciones incluyen el fortalecimiento de la mediación como práctica profesional e institucional.


Palabras clave: bien jurídico relacional, cultura de paz, justicia restaurativa, mediación, mecanismos alternativos de solución de controversias, tutela jurídica

Abstract

The concept of the "relational legal good" (bien jurídico relacional) was investigated as an emerging category in mediation, aiming to reconfigure the legal protection of conflict from a restorative perspective. The study analyzed the limitations of the traditional legal paradigm—focused on the protection of individual interests and adversarial resolution—and examined the need to incorporate intersubjective dimensions into the understanding of conflict. A qualitative, theoretical-analytical methodology was employed, based on a literature review, comparative analysis, and interdisciplinary

articulation between legal theory and restorative approaches. A conceptual model was developed, identifying trust, recognition, dignity, and communication as dimensions of the relational legal good, proposing their integration into the mediation process through structured phases and evaluation tools. Findings indicated that conflict not only affects legal interests but also the quality of the bond between parties, and that mediation allows for intervention in this dimension through dialogue, emotional regulation, and the joint construction of solutions. Furthermore, it was identified that the incorporation of relational indicators, such as the bond restoration index, facilitates the assessment of the process's impact beyond the mere achievement of agreements. It was concluded that the relational legal good broadens the scope of law by incorporating the protection of the human nexus and provides a basis for mediation as a form of legal protection (*tutela jurídica*) oriented toward conflict transformation; thus, its implications include the strengthening of mediation as a professional and institutional practice.

Keywords: relational legal Good, culture of peace, restorative justice, mediation, alternative dispute resolution mechanisms, legal protection

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons. 

Cómo citar: Moyano Acuña, V. G. (2026). El bien jurídico relacional como categoría emergente en la mediación: una reconfiguración de la tutela jurídica en clave restaurativa. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 7 (2), 3136 – 3150.
<https://doi.org/10.56712/latam.v7i2.5893>

INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas, el derecho contemporáneo ha experimentado una transformación paradigmática que cuestiona los fundamentos clásicos de la tutela jurídica, particularmente en lo relativo a la noción de bien jurídico, tradicionalmente concebido como el interés o valor protegido por la norma, de carácter individual, patrimonial o estatal; el bien jurídico ha sido el eje estructurante de la dogmática penal y civil, delimitando tanto la legitimidad de la intervención estatal como el alcance de la protección normativa; aún así, el surgimiento y consolidación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en especial la mediación, ha puesto en evidencia las limitaciones de esta concepción clásica para dar cuenta de las complejas dinámicas relacionales que subyacen a los conflictos contemporáneos.

En este contexto, la mediación emerge no solo como una técnica procesal o un mecanismo de desjudicialización, sino como un dispositivo jurídico-social que redefine el objeto mismo de protección del derecho, a diferencia del paradigma adversarial, centrado en la determinación de responsabilidades y la imposición de sanciones, la mediación orienta su intervención hacia la reconstrucción del tejido relacional, el reconocimiento mutuo y la reparación integral del daño; esta reorientación exige una revisión crítica de la categoría de bien jurídico, en tanto el conflicto deja de ser entendido exclusivamente como una transgresión normativa para ser abordado como una ruptura en las relaciones humanas que requiere procesos dialógicos de restauración.

Desde la perspectiva de la justicia restaurativa, autores como Howard Zehr han planteado que el daño no se agota en la infracción de la norma, sino que implica afectaciones profundas a las personas, las relaciones y las comunidades; en este contexto, John Braithwaite propone modelos de justicia reintegradora que priorizan la reparación del vínculo social por encima del castigo, por lo que estas aproximaciones permiten visibilizar dimensiones tradicionalmente invisibilizadas por la dogmática jurídica, como la confianza, la dignidad, el reconocimiento y la cohesión social, configurando así lo que en este trabajo se denomina bien jurídico relacional.

Por su parte, desde una mirada crítica del poder y las formas de control social, Michel Foucault advierte que el derecho moderno ha operado históricamente como un dispositivo de disciplinamiento, centrado en la normalización de conductas más que en la comprensión de las dinámicas sociales que producen el conflicto; en este sentido, la mediación puede ser leída como una práctica contra hegemónica que desplaza el centro de gravedad del derecho desde el control hacia el diálogo, desde la sanción hacia la responsabilidad compartida, y desde la verdad jurídica hacia la construcción intersubjetiva de soluciones.

En el ámbito normativo mexicano, esta transición encuentra sustento en instrumentos como el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, los cuales reconocen la mediación como un mecanismo legítimo para la solución de conflictos, promoviendo la participación activa de las partes y la construcción de acuerdos basados en la equidad, la voluntariedad y la confidencialidad; no obstante, estos marcos aún carecen de una fundamentación teórica robusta que explique con precisión qué tipo de bienes jurídicos se protegen o reconstruyen a través de estos procesos.

El presente artículo tiene como objetivo proponer la categoría de bien jurídico relacional como una herramienta conceptual que permita comprender y fundamentar la función protectora de la mediación en clave restaurativa; para ello, se desarrolla un análisis dogmático-crítico e interdisciplinario que articula aportes de la teoría del bien jurídico, la filosofía del derecho y la justicia restaurativa, con el fin de evidenciar la necesidad de una reconfiguración de la tutela jurídica acorde con los desafíos del siglo XXI. Asimismo, se plantea que reconocer esta categoría no solo contribuye a la legitimación teórica de

la mediación, sino que también abre nuevas posibilidades para el diseño de políticas públicas orientadas a la construcción de una cultura de paz y a la transformación estructural del sistema de justicia.

En suma, esta investigación se inscribe en el debate contemporáneo sobre la crisis del paradigma punitivo y la emergencia de modelos alternativos de justicia, proponiendo una lectura innovadora que sitúa al vínculo humano como objeto central de protección jurídica; de este modo, el bien jurídico relacional se presenta como una categoría emergente que no solo amplía el horizonte de la dogmática jurídica, sino que también redefine el sentido mismo del derecho en sociedades marcadas por la complejidad, la diversidad y la necesidad urgente de reconstrucción del tejido social.

La noción de bien jurídico ha sido, desde la dogmática clásica, el eje de legitimación de la intervención estatal y del diseño de las normas, especialmente en el ámbito penal y, por extensión, en otras ramas del derecho, bajo esta tradición, consolidada en autores como Roxin, el bien jurídico se entiende como el interés o valor socialmente relevante cuya protección justifica la existencia de la norma (Roxin, 1997). Este enfoque permitió delimitar el alcance del poder punitivo y estructurar sistemas jurídicos coherentes; sin embargo, también consolidó una visión predominantemente individualista, centrada en bienes tangibles o derechos subjetivos claramente identificables, como la propiedad, la integridad física o la seguridad jurídica.

Con el avance de las ciencias sociales y las transformaciones de las dinámicas sociales contemporáneas, esta concepción ha comenzado a mostrar sus límites; es decir, los conflictos actuales, particularmente en ámbitos familiares, comunitarios, laborales y sociales, no pueden explicarse únicamente como la afectación de un interés individual o patrimonial; en muchos casos, el daño se expresa en la ruptura de relaciones, en la erosión de la confianza, en la afectación de la dignidad y en la desintegración del tejido social; pues estas dimensiones, profundamente humanas e intersubjetivas, han sido tradicionalmente invisibilizadas por el derecho positivo, que tiende a reducir el conflicto a categorías normativas rígidas.

Desde una perspectiva crítica, Michel Foucault (1975) advierte que el derecho moderno no solo protege bienes, sino que también funciona como un dispositivo de poder orientado al control y la normalización de conductas; en este sentido, el concepto clásico de bien jurídico puede operar como un instrumento que legitima respuestas punitivas sin necesariamente atender las causas estructurales del conflicto ni promover su transformación, ésta crítica abre la puerta a repensar el papel del derecho más allá de la sanción, incorporando enfoques que prioricen la comprensión del conflicto y la reconstrucción de las relaciones sociales.

En este escenario emergen los mecanismos alternativos de solución de controversias, y en particular la mediación, como respuestas institucionales a la crisis del modelo adjudicativo tradicional. La mediación introduce una lógica distinta, es decir, desplaza el centro del proceso desde la autoridad hacia las partes, promueve el diálogo, la participación activa y la corresponsabilidad, y busca no solo gestionar el conflicto, sino transformar la relación entre quienes lo protagonizan. Desde la perspectiva del enfoque restaurativo, autores como Howard Zehr (2002) plantean que el daño debe entenderse en términos relacionales, afectando a personas, vínculos y comunidades, mientras que John Braithwaite (1989) propone modelos que priorizan la reintegración social y la reparación del vínculo por encima del castigo.

En el contexto mexicano, esta transición ha sido progresivamente incorporada al marco normativo como la reforma al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias reconocen la mediación como un mecanismo legítimo y

promueven principios como la voluntariedad, la confidencialidad y la equidad. No obstante, pese a estos avances, subsiste una brecha teórica significativa, el derecho positivo ha incorporado la mediación como herramienta procedimental, pero no ha desarrollado con la misma profundidad una teoría que explique qué tipo de bienes jurídicos se protegen o reconstruyen a través de estos procesos.

Esta ausencia conceptual constituye el problema central que aborda el presente estudio, es decir, la falta de una categoría jurídica adecuada para describir los bienes que emergen en la mediación, lo que limita tanto su comprensión teórica como su consolidación institucional. Sin una fundamentación sólida, la mediación corre el riesgo de ser percibida como un mecanismo accesorio o meramente instrumental, subordinado al sistema judicial tradicional, en lugar de ser reconocida como una forma autónoma y legítima de tutela jurídica.

Adicionalmente, esta carencia impacta en la práctica, dificulta la construcción de indicadores de evaluación, la formación especializada de mediadores, el diseño de políticas públicas y la generación de criterios jurisprudenciales coherentes; en contextos como el mexicano, y particularmente en entidades con fuerte impulso a la justicia alternativa, esta problemática adquiere relevancia estratégica, pues la eficacia de la mediación depende no solo de su regulación normativa, sino de la claridad conceptual que sustente su función.

Por lo que es importante situar en el presente artículo, la intersección entre la crisis del paradigma jurídico clásico y la emergencia de modelos restaurativos de justicia, con el propósito de contribuir a la construcción de un marco teórico que permita comprender y legitimar la mediación como un espacio de protección de bienes jurídicos de naturaleza relacional.

Cabe mencionar, que el presente artículo se propone investigar, desde un enfoque dogmático-crítico e interdisciplinario, la necesidad de reconfigurar la noción tradicional de bien jurídico a la luz de los procesos contemporáneos de mediación y los enfoques restaurativos, en particular, busca analizar si el concepto clásico, centrado en la protección de intereses individuales, patrimoniales o estatales, resulta suficiente para explicar la naturaleza de los bienes que se ven afectados y, en su caso, restaurados en los conflictos abordados mediante mecanismos autocompositivos. A partir de esta problematización, la investigación tiene como propósito central formular y fundamentar la categoría de bien jurídico relacional, entendida como un constructo teórico que permita visibilizar y sistematizar aquellos valores intersubjetivos, como la confianza, el reconocimiento mutuo, la dignidad relacional y la cohesión social, que emergen en el contexto de la mediación.

De manera específica, el estudio se orienta a examinar críticamente los límites del paradigma jurídico tradicional, identificando las tensiones entre el modelo punitivo-retributivo y los enfoques restaurativos que privilegian la reparación del daño y la reconstrucción del vínculo social. Asimismo, se propone analizar el papel de la mediación como espacio de tutela jurídica alternativa, en el que no solo se resuelven controversias, sino que se generan condiciones para la transformación del conflicto y la restauración de relaciones. En este sentido, la investigación busca determinar en qué medida la mediación puede ser comprendida como un mecanismo de protección de bienes jurídicos de naturaleza relacional, y no únicamente como una herramienta procedimental de desjudicialización.

Otro objetivo relevante consiste en articular los aportes de la justicia restaurativa, la filosofía del derecho y la teoría del conflicto, con el fin de construir un marco conceptual sólido que sustente la propuesta del bien jurídico relacional; esto implica no solo revisar críticamente la literatura existente, sino también integrar perspectivas que permitan comprender el conflicto desde una dimensión ética, social y comunicativa. En paralelo, se pretende examinar el marco normativo vigente en México, particularmente en lo relativo a los mecanismos alternativos de solución de controversias, para

identificar los alcances y limitaciones de su fundamentación teórica en relación con la tutela de bienes jurídicos.

De igual manera, el artículo tiene como propósito proponer implicaciones teóricas y prácticas derivadas del reconocimiento del bien jurídico relacional, tanto para la dogmática jurídica como para el diseño de políticas públicas y la implementación de programas de mediación; en este sentido, se busca contribuir a la consolidación de un paradigma jurídico más acorde con las necesidades de sociedades complejas, en el que la protección del vínculo humano y la construcción de la paz ocupen un lugar central en la función del derecho.

METODOLOGÍA

El estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo de carácter teórico-analítico y exploratorio, orientado a comprender y construir el concepto de bien jurídico relacional como categoría emergente en la mediación; por lo que este enfoque permitió analizar el fenómeno desde una perspectiva interpretativa, integrando dimensiones jurídicas, sociales y relacionales del conflicto. Cabe mencionar, que se utilizó un diseño no experimental y de tipo documental-conceptual, complementado con un análisis de prácticas profesionales en mediación. La investigación combinó una revisión sistemática de literatura en derecho, mediación y justicia restaurativa, un análisis doctrinal y comparado de categorías jurídicas, así como la sistematización de experiencias derivadas de procesos de mediación, lo que permitió articular teoría y práctica en la construcción del modelo propuesto.

En la fase empírica complementaria, se empleó un muestreo intencional para seleccionar mediadores certificados con experiencia profesional y usuarios de procesos de mediación en ámbitos familiar, civil y comunitario. Los criterios de inclusión consideraron la experiencia directa en procesos de mediación, la participación voluntaria y la diversidad de contextos de conflicto, con el fin de obtener una visión amplia del fenómeno. Para la recolección de datos, se diseñaron entrevistas semiestructuradas organizadas en torno a la percepción del conflicto, la experiencia en el proceso de mediación y el impacto en la relación, particularmente en dimensiones como la confianza, la comunicación y el reconocimiento. Asimismo, se utilizaron guías de observación de sesiones de mediación, registros narrativos de casos y escalas de percepción relacional tipo Likert. El diseño de estos instrumentos se basó en categorías teóricas previamente definidas y se validó mediante revisión de expertos.

Las entrevistas se realizaron de manera individual, en modalidad presencial y virtual, en condiciones que garantizaron la confidencialidad. Se emplearon preguntas abiertas que permitieron a los participantes narrar su experiencia de forma amplia. La observación de procesos de mediación se llevó a cabo con autorización, registrando aspectos comunicativos, emocionales y relacionales relevantes.

El análisis de los datos se realizó mediante un enfoque de análisis temático combinado con análisis de contenido cualitativo. Este proceso incluyó la lectura exhaustiva de las transcripciones, la codificación abierta de unidades de significado, la agrupación en categorías emergentes y la vinculación de estas con el marco teórico; este procedimiento permitió identificar patrones en la experiencia del conflicto y la mediación, así como validar las dimensiones del bien jurídico relacional.

El estudio respetó principios éticos fundamentales, incluyendo el consentimiento informado de los participantes, la confidencialidad y anonimato de la información, el uso exclusivo de los datos para fines académicos y el respeto a la integridad emocional de las personas. Asimismo, se evitó la revictimización durante las entrevistas y se garantizó la voluntariedad en todo momento. En conjunto, la metodología permitió construir una propuesta conceptual sólida y contextualizada, facilitando la comprensión del conflicto desde una perspectiva relacional y fundamentando el modelo de mediación como una forma de tutela jurídica orientada a la restauración del vínculo humano.

DESARROLLO

El presente estudio se sustenta en un marco teórico interdisciplinario que articula la teoría jurídica del bien jurídico, la mediación asociativa y la transformativa, la justicia restaurativa, la teoría del conflicto y aportes de la neurociencia. Esta integración permite construir el concepto de bien jurídico relacional como una categoría que amplía la comprensión del conflicto y su tutela jurídica.

Desde la dogmática penal, el bien jurídico se ha definido como el interés o valor protegido por la norma, cuya función es legitimar la intervención del derecho (Roxin, 1997). Esta concepción ha sido fundamental para delimitar el poder punitivo del Estado; sin embargo, se ha construido bajo una lógica individualista que privilegia bienes tangibles o derechos subjetivos, esta limitación se hace evidente en conflictos donde el daño no se agota en la afectación de un interés individual, sino que se manifiesta en la ruptura de relaciones.

En este sentido, el pensamiento crítico de Michel Foucault permite cuestionar la neutralidad del derecho, al señalar que las categorías jurídicas responden a relaciones de poder que definen qué se protege y cómo se protege (Foucault, 1975). Desde esta perspectiva, la exclusión de dimensiones relacionales en la teoría del bien jurídico refleja una construcción histórica que puede ser transformada.

El concepto de bien jurídico relacional surge como una respuesta a esta limitación, definiéndose como el conjunto de valores intersubjetivos que sostienen la interacción humana, tales como la confianza, el reconocimiento, la dignidad y la comunicación. Estos elementos no son reducibles a intereses individuales, sino que emergen en la relación y se configuran dinámicamente; su protección implica un cambio en la función del derecho, que pasa de regular conductas a preservar condiciones de convivencia.

La teoría del conflicto aporta elementos clave para comprender esta transformación, desde una perspectiva relacional, el conflicto no es un evento aislado, sino un proceso que se construye en la interacción entre las partes (Lederach, 2003). John Paul Lederach sostiene que el conflicto es inherente a la vida social y que su gestión debe orientarse a la transformación de las relaciones, más que a su eliminación. Esta visión permite entender el conflicto como una oportunidad para el cambio, en lugar de un problema que debe ser suprimido.

La mediación transformativa, desarrollada por Bush y Folger (2005), refuerza esta perspectiva al proponer que el objetivo del proceso no es únicamente alcanzar acuerdos, sino promover el empoderamiento y el reconocimiento de las partes; este modelo introduce una dimensión relacional en la mediación, al considerar que la calidad de la interacción es tan importante como el resultado. En este sentido, el bien jurídico relacional se alinea con esta propuesta, al situar el vínculo en el centro de la intervención.

Ahora bien, Jorge Pesqueira Leal señala que el conflicto no debe entenderse como una anomalía jurídica ni como un fenómeno que deba eliminarse, sino como una expresión natural de la interacción humana que surge de diferencias en percepciones, intereses, necesidades y experiencias. En su planteamiento, el conflicto adquiere un sentido constructivo, en tanto constituye una oportunidad para la transformación personal y relacional, siempre que se gestione a través del diálogo y la participación activa de las partes; esta concepción se desarrolla en su obra "Mediación asociativa y cambio social: el arte de lo posible" (2010), donde propone un modelo que trasciende la resolución de controversias para orientarse a la reconstrucción del tejido social. En el modelo de mediación asociativa, el conflicto se aborda desde una lógica incluyente y participativa, en la que las personas involucradas asumen un papel protagónico en la construcción de soluciones.

Pesqueira Leal sostiene que la mediación no debe limitarse a la obtención de acuerdos, sino que debe generar procesos de aprendizaje, reconocimiento y corresponsabilidad que permitan mejorar la calidad de las relaciones. En este sentido, el conflicto deja de ser un problema a resolver y se convierte en un espacio de encuentro donde es posible resignificar la experiencia y construir nuevas formas de convivencia. El impacto del bien jurídico relacional en este modelo se manifiesta en la centralidad que adquieren elementos como la confianza, el reconocimiento, la dignidad y la comunicación. Aunque el mencionado autor no utiliza de manera expresa esta categoría, su enfoque coincide con la idea de que lo que está en juego en el conflicto no es únicamente un interés individual, sino la relación misma entre las personas. La mediación asociativa, al promover el diálogo, la escucha activa y el respeto mutuo, actúa como un mecanismo de protección y restauración de estos valores intersubjetivos. De este modo, el modelo de Pesqueira Leal se alinea con la noción de bien jurídico relacional al priorizar la reconstrucción del vínculo como objetivo fundamental del proceso, por lo que la mediación se configura así como un espacio de transformación que no solo permite resolver conflictos, sino también fortalecer la convivencia y contribuir a la construcción de una cultura de paz basada en la restauración de las relaciones humanas.

Por su parte, la justicia restaurativa amplía el marco conceptual al redefinir el daño como una afectación a personas, relaciones y comunidades. Howard Zehr plantea que el enfoque tradicional se centra en la violación de la ley, mientras que la justicia restaurativa se orienta a las necesidades de las personas afectadas (Zehr, 2002); por lo que esta perspectiva permite incorporar dimensiones como la reparación, la responsabilidad y la reintegración, que son fundamentales para la reconstrucción del vínculo.

Asimismo, la teoría de la reintegración social de John Braithwaite destaca la importancia de procesos que permitan restaurar la relación entre el infractor y la comunidad, evitando la estigmatización y promoviendo la responsabilidad (Braithwaite, 1989); esta propuesta refuerza la idea de que la justicia debe orientarse a la restauración del tejido social.

Desde la comunicación, autores como Watzlawick et al. (1967) han señalado que toda interacción humana implica comunicación, y que los conflictos suelen estar marcados por distorsiones en este proceso. La comunicación no solo transmite información, sino que construye significados y relaciones; en este sentido, la mediación se configura como un espacio donde es posible reconfigurar la interacción mediante técnicas como la escucha activa, la reformulación y el reencuadre.

La dimensión neurocientífica aporta una base empírica para comprender el conflicto, por lo que, investigaciones sobre el sistema límbico y la respuesta de amenaza han demostrado que, en situaciones de conflicto, se activan mecanismos que limitan la capacidad de diálogo y reflexión (Goleman, 1995); en este contexto, la mediación, al generar un entorno seguro y facilitar la regulación emocional, permite reactivar funciones cognitivas superiores, favoreciendo la comprensión y la toma de decisiones.

En este contexto, el bien jurídico relacional no se limita a una construcción teórica, sino que se traduce en un modelo operativo que integra estos aportes, es decir, sus dimensiones como la confianza, el reconocimiento, la dignidad y la comunicación, permiten identificar los elementos afectados en el conflicto y orientar la intervención hacia su restauración.

En este sentido, la confianza se entiende como la expectativa de comportamiento seguro y coherente del otro por lo que su ruptura genera incertidumbre y dificulta la interacción. El reconocimiento implica validar al otro como sujeto legítimo, superando la descalificación y la invisibilización. La dignidad se refiere al valor intrínseco de la persona, que debe ser respetado en todo momento. La comunicación, finalmente, constituye el medio a través del cual se construyen y transforman las relaciones.

Estas dimensiones no operan de manera aislada, sino que se interrelacionan en la dinámica del conflicto. Su integración en el proceso de mediación permite diseñar intervenciones que no solo resuelvan la controversia, sino que transformen la relación.

En síntesis, el marco teórico del estudio articula diversas corrientes que convergen en una comprensión relacional del conflicto y del derecho. El bien jurídico relacional emerge como una categoría que permite integrar estas perspectivas, ofreciendo un fundamento conceptual para la mediación como mecanismo de tutela jurídica orientado a la restauración del nexo humano.

RESULTADOS

El análisis cualitativo de la información permitió identificar un conjunto de hallazgos que evidencian la naturaleza relacional del conflicto y el impacto de la mediación en la reconstrucción del vínculo entre las partes. Los participantes no describieron el conflicto únicamente como una disputa de intereses o derechos, sino como una afectación profunda en la relación, caracterizada por la pérdida de confianza, el deterioro de la comunicación y la sensación de desvalorización; en este sentido, se observó que el conflicto se configura como una ruptura del vínculo relacional, lo que confirma la relevancia del concepto de bien jurídico relacional.

En relación con la dimensión de la confianza, los participantes señalaron que el conflicto se origina o se intensifica cuando perciben incumplimiento, incoherencia o deslealtad por parte del otro; sin embargo, durante el proceso de mediación, se identificó una reconstrucción gradual de la confianza, facilitada por el diálogo y el cumplimiento de compromisos iniciales; como expresó una de las participantes: "El problema no era el dinero... era que ya no confiaba en él, sentía que me había fallado como persona", mientras que otro señaló: "No volví a confiar totalmente, pero sí sentí que podíamos volver a hablar sin pelear".

Respecto al reconocimiento, los datos mostraron que las personas experimentan el conflicto como un espacio de invisibilización y descalificación, no obstante, la mediación permitió generar condiciones de escucha activa y validación, lo que produjo cambios en la percepción del otro, en este punto, un participante expresó: "Nunca me había escuchado así... fue la primera vez que sentí que entendía cómo me afectó"; este proceso facilitó el tránsito de narrativas confrontativas hacia narrativas de reconocimiento mutuo.

En cuanto a la dignidad, se identificaron experiencias de humillación y falta de respeto que afectaron la autoestima de las partes, en este sentido, la mediación contribuyó a la restauración de esta dimensión mediante el reconocimiento y la validación de la experiencia personal; en palabras de un participante: "No se trataba solo de ganar... necesitaba sentir que me respetaba".

La comunicación emergió como una dimensión central del conflicto, en este punto los participantes describieron patrones deteriorados caracterizados por agresividad, interrupciones o silencio. A lo largo del proceso de mediación, se observó una transformación hacia formas de comunicación más claras y respetuosas, lo que facilitó la comprensión mutua, en esta dimensión, señaló un participante: "Antes solo discutíamos, ahora al menos podemos hablar sin gritar".

El análisis también permitió identificar un proceso común de transformación del conflicto, que incluye una fase inicial de confrontación con alta carga emocional, una fase de apertura progresiva en la que disminuye la tensión y aumenta la disposición al diálogo, y una fase de reconstrucción relacional en la que emergen el reconocimiento mutuo y la posibilidad de acuerdos, cabe señalar, que este proceso no se presentó de manera lineal, pero se observó de forma consistente en los casos analizados.

En relación con la construcción de acuerdos, se encontró que los acuerdos más sostenibles no se limitan a aspectos materiales, sino que incorporan compromisos relacionales, como formas de comunicación futura, respeto mutuo y acciones de reparación simbólica. Un participante expresó “El acuerdo no fue solo lo que íbamos a hacer, sino cómo nos íbamos a tratar”.

La evaluación del impacto del proceso mostró que la efectividad de la mediación no depende únicamente de la existencia de un acuerdo, sino de la mejora en la calidad del vínculo. Se identificaron incrementos en la percepción de confianza, mejoras en la comunicación, reducción de la tensión emocional y mayor disposición a interactuar en el futuro. En conjunto, estos hallazgos permiten afirmar que la mediación, desde un enfoque relacional, no solo resuelve conflictos, sino que transforma la relación entre las partes, lo que sustenta la pertinencia del bien jurídico relacional como categoría de análisis y de intervención jurídica. Principio del formulario

Estos resultados de la investigación evidencian, en primer término, la insuficiencia del concepto clásico de bien jurídico para explicar la complejidad de los conflictos abordados mediante mediación; cabe mencionar, que la revisión dogmática muestra que la categoría tradicional, centrada en intereses individuales y bienes tangibles, no logra captar dimensiones esenciales del daño contemporáneo, tales como la ruptura de la relación, la pérdida de confianza y la afectación de la dignidad relacional. Este desfase conceptual genera una brecha entre la teoría jurídica y la práctica de los mecanismos autocompositivos. En segundo lugar, se identifica que la mediación opera, de facto, como un espacio de tutela jurídica de naturaleza relacional; a partir del análisis doctrinal y normativo, se constata que los procesos mediadores no solo resuelven controversias, sino que protegen y reconstruyen valores intersubjetivos, aunque no siempre explicitados en la legislación, se manifiestan como objetos efectivos de protección durante la intervención mediadora.

Como tercer hallazgo, la investigación formula y delimita la categoría de bien jurídico relacional, definida como un conjunto dinámico y co-construido de valores intersubjetivos que emergen en el conflicto y cuya tutela se realiza mediante procesos dialógicos. Se establecen los siguientes rasgos distintivos: a) naturaleza inmaterial y contextual; b) carácter intersubjetivo (no reducible a titularidades individuales); c) dependencia de la participación de las partes para su constitución y restauración; y d) orientación a la reparación integral más que a la mera compensación.

En cuarto término, se demuestra que el marco normativo mexicano en materia de mediación reconoce implícitamente esta dimensión relacional, al incorporar principios como voluntariedad, confidencialidad, equidad y protagonismo de las partes; sin embargo, carece de una explicitación teórica sobre los bienes jurídicos que tutela. Esta omisión limita la consolidación de la mediación como mecanismo autónomo de justicia y dificulta la construcción de criterios uniformes de evaluación y calidad; asimismo, se identifica que la incorporación del bien jurídico relacional reconfigura la función del derecho en al menos tres niveles: (a) epistemológico, al ampliar la noción de tutela hacia dimensiones éticas y comunicativas; (b) institucional, al fortalecer modelos de justicia participativa y desjudicialización; y (c) operativo, al orientar la práctica mediadora hacia la transformación del conflicto y no solo su cierre procedimental.

En conjunto, los hallazgos confirman que la mediación no es un mecanismo accesorio, sino un espacio central de tutela jurídica que exige una reconceptualización del bien jurídico; la categoría de bien jurídico relacional ofrece una base teórica sólida para dicha reconfiguración, con implicaciones directas para la dogmática, la política pública y la práctica profesional en contextos de justicia alternativa.

DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos permiten interpretar el conflicto como una afectación sustantiva del vínculo humano y no únicamente como una disputa de intereses o derechos, lo que respalda la pertinencia del bien jurídico relacional como categoría analítica; esta interpretación resulta coincidentes con la literatura de la justicia restaurativa, donde se ha señalado que el daño se produce en personas, relaciones y comunidades, más allá de la infracción normativa (Zehr, 2002). En este sentido, los hallazgos confirman que dimensiones como la confianza, el reconocimiento, la dignidad y la comunicación constituyen elementos centrales del conflicto, lo que coincide con la perspectiva relacional propuesta por Lederach (2003), quien plantea que la transformación del conflicto implica necesariamente la transformación de la relación.

Asimismo, la evidencia empírica muestra que la mediación facilita procesos de reconocimiento mutuo y mejora en la comunicación, lo que se alinea con el modelo de mediación transformativa desarrollado por Bush y Folger (2005), que enfatiza el empoderamiento y el reconocimiento como objetivos del proceso. Sin embargo, el presente estudio amplía este enfoque al proponer una articulación explícita con la teoría del bien jurídico, lo que permite integrar la dimensión relacional dentro del campo jurídico; de este modo, el bien jurídico relacional se posiciona como una categoría que conecta la teoría jurídica con las prácticas restaurativas, superando la visión tradicional centrada en bienes individuales.

En relación con la teoría crítica del derecho, los resultados también pueden interpretarse a la luz del planteamiento de Michel Foucault, quien sostiene que las categorías jurídicas responden a construcciones históricas y relaciones de poder (Foucault, 1975). La identificación de dimensiones relacionales no consideradas en la teoría clásica sugiere la necesidad de ampliar el marco conceptual del derecho, incorporando elementos que reflejen la complejidad de las interacciones humanas.

Desde una perspectiva práctica, los hallazgos evidencian que la mediación no solo permite alcanzar acuerdos, sino que contribuye a la reconstrucción del vínculo, lo que tiene implicaciones directas para su aplicación en distintos ámbitos. En contextos familiares, laborales o comunitarios, donde las relaciones son continuas, la incorporación de un enfoque relacional puede mejorar la sostenibilidad de los acuerdos y prevenir la reincidencia del conflicto. Asimismo, la integración de indicadores como el índice de restauración relacional permite evaluar el impacto del proceso de manera más integral, superando la medición basada exclusivamente en la tasa de acuerdos.

En términos teóricos, el estudio contribuye a la construcción de un puente entre la dogmática jurídica y las ciencias sociales, al proponer una categoría que integra elementos intersubjetivos dentro del ámbito de la tutela jurídica. Esto implica una redefinición del alcance del derecho, que pasa de proteger intereses individuales a considerar la preservación de las condiciones que hacen posible la convivencia.

No obstante, el estudio presenta limitaciones que deben ser consideradas. En primer lugar, el enfoque cualitativo y el uso de un muestreo intencional limitan la generalización de los resultados a otros contextos. En segundo lugar, la medición de dimensiones relacionales, como la confianza o la dignidad, se basa en percepciones subjetivas, lo que puede introducir sesgos en la interpretación. Además, la investigación se centró en contextos específicos de mediación, por lo que su aplicación en otros ámbitos, como el penal o el institucional, requiere mayor exploración.

En función de estas limitaciones, se sugieren diversas líneas de investigación futura. En primer lugar, sería pertinente desarrollar estudios cuantitativos que permitan validar empíricamente el concepto de bien jurídico relacional y sus dimensiones, así como diseñar instrumentos de medición más precisos. En segundo lugar, se recomienda explorar la aplicación del modelo en distintos contextos, incluyendo

sistemas judiciales formales, políticas públicas y escenarios de conflicto social complejo. Asimismo, resulta relevante analizar la formación de mediadores desde este enfoque, identificando las competencias necesarias para su implementación efectiva.

Por lo anterior, se propone profundizar en el desarrollo teórico del bien jurídico relacional, examinando su posible integración en marcos normativos y su reconocimiento explícito en la legislación; esta línea de investigación podría contribuir a consolidar la mediación no solo como un mecanismo alternativo, sino como una forma legítima de tutela jurídica orientada a la transformación del conflicto.

En síntesis, la discusión de los resultados permite afirmar que el enfoque del bien jurídico relacional ofrece una perspectiva innovadora y coherente para comprender y abordar el conflicto. Su integración en la mediación no solo amplía el alcance de esta práctica, sino que también plantea una reconfiguración del derecho hacia modelos más integrales, humanos y orientados a la restauración de las relaciones.

CONCLUSIÓN

La categoría de bien jurídico relacional constituye una aportación teórica relevante y necesaria para la reconfiguración de la tutela jurídica en el derecho contemporáneo, ésta categoría permite visibilizar y sistematizar aquellos valores intersubjetivos que emergen en el conflicto y que son objeto de protección en los procesos de mediación, tales como la confianza, el reconocimiento, la dignidad relacional, la comunicación; por lo que su reconocimiento implica una ampliación del horizonte de la teoría del derecho, incorporando dimensiones éticas, sociales y comunicativas que tradicionalmente han sido excluidas del análisis jurídico, aunque, el marco normativo mexicano ha avanzado en la incorporación de la mediación como mecanismo legítimo de solución de controversias, aún presenta una insuficiencia conceptual en cuanto a la identificación de los bienes jurídicos que tutela. Esta carencia limita la consolidación de la mediación como un modelo autónomo de justicia y dificulta su evaluación, implementación y desarrollo institucional, por lo que, resulta necesario fortalecer su fundamentación teórica mediante categorías como el bien jurídico relacional, que permitan dotar de coherencia y legitimidad a su práctica.

Desde una perspectiva práctica, se concluye que la incorporación del bien jurídico relacional puede contribuir significativamente al diseño de políticas públicas, programas de mediación y modelos de evaluación que prioricen la calidad del vínculo restaurado, la sostenibilidad de los acuerdos y la construcción de una cultura de paz.

El estudio analizó el concepto de bien jurídico relacional como categoría emergente en la mediación y propuso su incorporación para reconfigurar la tutela jurídica de la mediación desde una perspectiva restaurativa; en este contexto, se identificó que el paradigma jurídico tradicional, centrado en la protección de bienes individuales y en la resolución adversarial, no logra abarcar la complejidad de los conflictos en los que el daño afecta la relación entre las personas. A partir de la integración de aportes de la teoría jurídica, la justicia restaurativa, la mediación transformativa, la mediación asociativa y la neurociencia, se definieron como dimensiones del bien jurídico relacional la confianza, el reconocimiento, la dignidad y la comunicación.

Los resultados mostraron que el conflicto se experimenta principalmente como una ruptura del vínculo y que la mediación permite intervenir en esta dimensión mediante procesos de diálogo, regulación emocional y construcción conjunta de soluciones. Asimismo, se evidenció que los acuerdos sostenibles incorporan elementos relacionales y que la evaluación del proceso requiere indicadores que midan la transformación del vínculo, más allá de la existencia de acuerdos formales.

A partir de estos hallazgos, se concluyó que el bien jurídico relacional amplía el alcance del derecho al incorporar la protección de dimensiones intersubjetivas, lo que permite fundamentar la mediación como un mecanismo de tutela jurídica orientado a la transformación del conflicto. Esta propuesta contribuye a fortalecer la mediación como práctica profesional e institucional, y ofrece una base conceptual para el desarrollo de modelos de justicia centrados en la restauración de las relaciones humanas, para la construcción de sistemas de justicia más coherentes con las necesidades del siglo XXI.

REFERENCIAS


- Ali, A. A. (2024). Justicia restaurativa y reconciliación.
- Braithwaite, J. (1989). Crimen, vergüenza y reintegración. Cambridge University Press.
- Bush, R. A. B., & Folger, J. P. (2005). La promesa de la mediación: El enfoque transformativo del conflicto. Jossey-Bass.
- Christie, N. (1977). Conflictos como propiedad. *British Journal of Criminology*, 17(1), 1–15.
- European Forum for Restorative Justice. (2019). Construyendo apoyo social para la justicia restaurativa.
- Fisher, R., Ury, W., & Patton, B. (2011). *Obtenga el sí: El arte de negociar sin ceder*. Penguin Books.
- Foucault, M. (1975). *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. Siglo XXI Editores.
- Foucault, M. (1980). *Poder/conocimiento: Entrevistas y otros escritos seleccionados*. Pantheon Books.
- Galtung, J. (1996). *Paz por medios pacíficos: Paz y conflicto, desarrollo y civilización*. Sage.
- Gilligan, J. (1996). *Violencia: Reflexiones sobre una epidemia nacional*. Vintage Books.
- Lederach, J. P. (1997). *Construyendo la paz: Reconciliación sostenible en sociedades divididas*. United States Institute of Peace Press.
- Lederach, J. P. (2003). *El pequeño libro de la transformación de conflictos*. Good Books.
- Moore, C. W. (2014). *El proceso de mediación: Estrategias prácticas para la resolución de conflictos*. Jossey-Bass.
- Ortíz, A., & Pesqueira, J. (2010). *Mediación asociativa y cambio social: El arte de lo posible*. Instituto de Mediación de México, S.C.
- Pranis, K., Stuart, B., & Wedge, M. (2003). *Círculos de paz: Del crimen a la comunidad*. Living Justice Press.
- Roxin, C. (1997). *Derecho penal: Parte general*. Civitas.
- Sullivan, D., & Tifft, L. (2001). *Justicia restaurativa: Sanando las bases de nuestra vida cotidiana*. Willow Tree Press.
- Takagi, P., & Shank, G. (2004). Crítica de la justicia restaurativa. *Social Justice*, 31(1–2), 147–163.
- Umbreit, M. S., Coates, R. B., & Vos, B. (2001). El impacto de la mediación víctima-ofensor. *Conflict Resolution Quarterly*, 18(4), 451–474.
- Van Ness, D. W., & Strong, K. H. (2010). *Restaurando la justicia: Una introducción a la justicia restaurativa*. Matthew Bender.
- Watzlawick, P., Beavin, J., & Jackson, D. (1967). *Pragmática de la comunicación humana*. Norton.
- Winslade, J., & Monk, G. (2000). *Mediación narrativa: Un nuevo enfoque para la resolución de conflictos*. Jossey-Bass.

Zaffaroni, E. R. (2006). El enemigo en el derecho penal. Ediciones Coyoacán.

Zehr, H. (1990). Cambiar el lente: Un nuevo enfoque sobre el crimen y la justicia. Herald Press.

Zehr, H. (2002). El pequeño libro de la justicia restaurativa. Good Books.

Zehr, H. (2004). Justicia restaurativa: Más allá de la mediación víctima-ofensor. *Conflict Resolution Quarterly*, 22(1-2), 305-315.

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](#) .